

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 FEB. 2020
12:53

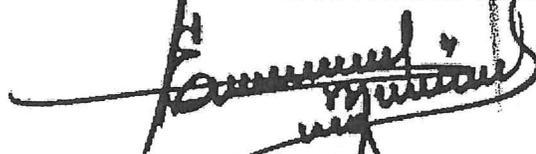
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de febrero de 2020.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:41 hrs
04 FEB 2020
con ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



HONORABLE DIPUTADA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de febrero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México las personas que tiene un título universitario obtienen mejores condiciones. Así mismo la sociedad percibe que tener un título funciona como una garantía de que los trabajadores son más eficientes, tienen más conocimientos y funcionan mejor bajo presión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Ante este panorama ha aumentado considerablemente el número de estudiantes que concluyen una carrera profesional, sin embargo a la par también se ha presentado la situación de que muchas personas ejercen cualquiera de las profesiones sin estar titulados o sin haber realizado actividades referentes a una especialidad que no tienen. Esta situación pone en riesgo no sólo la salud y los intereses de la sociedad, sino también inhibe el crecimiento y desarrollo de un país.

Actualmente los profesionistas ocupan un papel central en el desarrollo cultural, económico y social de un país. En el profesionista depositamos nuestra confianza, misma que no puede ser depositada en personas que carecen de la preparación adecuada y debidamente acreditada ante instituciones competentes.

Por tanto la expedición de la cédula profesional es de vital importancia para la sociedad mexicana y lo convierte en un tema de interés público que debe regularse con detalle.

En el caso de México, la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, es el documento indispensable e idóneo para que un profesionista se ostente como tal. Para obtenerla es necesario que el ciudadano haya cursado una carrera universitaria y haber aprobado los exámenes correspondientes, para posteriormente solicitar a la autoridad competente el permiso correspondiente que lo ampare como perito en la materia que pretende desempeñar y cumpliendo los requisitos de ley.

Es así que la exhibición del documento para ejercer la profesión, hace que la sociedad confíe en el trabajo que el profesionista desempeñará bajo criterios de calidad, pericia, seguridad y certeza jurídica.

Ante la importancia del papel que juegan los profesionistas en la sociedad, se requiere que la entidad cuente con una norma vigente para la regulación del ejercicio de la profesión en el estado, acorde con nuestra nueva realidad.

En cuanto al fundamento legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, primer y segundo párrafo establece las disposiciones relativas al ejercicio de las profesiones, bajo la siguiente tesitura:

"...Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo..."



En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su numeral 12 establece lo siguiente:

“...Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”

Estas disposiciones constitucionales reconocen el derecho que tiene el ciudadano a ejercer cualquier profesión, así mismo indican que es atribución de las entidades señalar que profesiones requieren título profesional para poder ser legalmente ejercidas.

Respecto a la ley secundaria, en el caso de nuestra entidad se aplica la Ley del ejercicio profesional en el estado de Oaxaca. Esta disposición normativa tiene entre otros objetos el de regular el ejercicio de la actividad profesional y determinar las profesiones que requieren título legalmente expedido para ser ejercidas.

Así pues, su numeral 5 enumera de manera limitativa las profesiones que requieren título profesional para ser ejercidas en la entidad oaxaqueña, siendo las siguientes:

1. ACTUARIO
2. ADMINISTRACION DE EMPRESAS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

3. ADMINISTRACION PÚBLICA
4. AGRONOMIA
5. ANTROPOLOGIA
6. ARQUITECTURA
7. BIBLIOTECOLOGIA
8. BIOLOGIA
9. CIENCIAS DE LA COMPUTACION
10. CIENCIAS DEL MAR
11. CIENCIAS POLITICAS
12. CIENCIAS QUIMICAS
13. CONTADURIA PÚBLICA
14. DERECHO
15. ECONOMIA
16. ENFERMERIA
17. FARMACIA
18. FILOSOFIA
19. FISICA
20. GEOFISICA
21. GEOLOGIA
22. INGENIERIA



23. INFORMATICA
24. LABORATORIO CLINICO
25. MEDICINA
26. NUTRIOLOGIA
27. OCEANOGRAFIA
28. ODONTOLOGIA
29. PEDAGOGIA
30. PILOTO AVIADOR
31. PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA
32. PROFESOR DE EDUCACION PREESCOLAR
33. PSICOLOGIA
34. RELACIONES INTERNACIONALES
35. SOCIOLOGIA
36. TRABAJO SOCIAL
37. VETERINARIA Y ZOOTECNIA.
38. OPTOMETRÍA.

Esta lista de profesiones ha quedado desfasada por el desarrollo educativo que actualmente vivimos, porque las profesiones se han desarrollado y se multiplican en gran variedad de especializaciones, modalidades y niveles académicos. Por tanto a existir una innumerable cantidad de nuevas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

profesiones, es necesario actualizar el contenido del citado artículo, a fin de que la entidad cuente con una norma vigente.

En efecto, la actual ley de Profesiones fue publicada el día 18 de marzo de 1989 y su última reforma fue realizada el 29 de octubre de 2010, por lo que el gran desarrollo socioeconómico que ha experimentado nuestro Estado de la promulgación de la Ley a la fecha, trae como consecuencia que esta realidad rebase en muchos aspectos a la citada Ley, tornándose desfasada, por lo que es necesario reformarla tomando en cuenta la nueva realidad social y las nuevas profesiones que se han venido creando y que actualmente carecen de una regulación.

Por ello propongo que deje de señalarse de manera limitada una lista de profesiones que requieren título para su ejercicio profesional en la entidad, en virtud de que se corre el riesgo de no actualizar de manera constante el citado artículo a la par de las nuevas profesiones que se van creando.

Lo más idóneo es que se establezca a todas las profesiones la obligatoriedad de contar con título profesional para su legal ejercicio en Oaxaca. De esta manera habrá certeza para la sociedad, ante la exigencia de título profesional para ejercer cualquier profesión en la entidad.

Así nuestro Estado estará a la vanguardia profesional y se logrará una mayor amplitud dentro del ejercicio profesional del estado.

Así mismo, en esta iniciativa se propone que de manera clara se establezcan los derechos y obligaciones de los profesionistas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Estas disposiciones jurídicas propuestas, establecerán de manera objetiva la regulación de la actuación profesional, normando el ejercicio profesional y sujetando al profesionista a la posibilidad de ser sancionado por su violación.

Establecer los derechos y obligaciones de los profesionistas son normas jurídicas basadas en la independencia, libertad, confidencialidad, dignidad e integridad. Todo profesional esta y debe estar sometido a controles que le permitan exigirle responsabilidades en relación a sus actos, de la necesidad de establecer los derechos y obligaciones que tiene el profesionista hacia la sociedad oaxaqueña.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 y se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter, de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Las profesiones que necesitan Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

I. En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.

II. En el Nivel de Educación Superior:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

- a) La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;
- b) La especialidad;
- c) La maestría;
- d) El Doctorado; y

Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado, la Federación o por las entidades federativas.

Artículo 6 Bis. Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes y reglamentos que de ellas emanen:

I. Ejercer libremente su profesión, sin más limitantes que las previstas por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta Ley u otras Leyes y sus reglamentos;

II. Cobrar justa remuneración por la prestación de sus servicios profesionales conforme a lo que se establezca por acuerdo con el cliente o empleador; o según lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; o por lo que determine el arancel correspondiente; o por lo que señale la costumbre de acuerdo a la importancia de los trabajos prestados. A falta de los anteriores, lo que se resuelva a través de los medios alternos de solución de conflictos; o por la remuneración que determine juez competente previo el procedimiento correspondiente.

III. Asociarse libremente en los términos del artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquiera de los colegios de profesionistas legalmente registrados por la Dirección;

IV. Obtener la constancia por la prestación del servicio social profesional;

V. Obtener el registro de su título, la cédula para el ejercicio de su actividad profesional y su inscripción en el registro, una vez que cumpla los requisitos legales y reglamentarios respectivos;

VI. Acceder a cursos de actualización profesional que coordine la Dirección por la prestación de su servicio social profesional, en los casos de ejercer actividad profesional sin certificación obligatoria de conformidad a lo que establece la presente Ley y su Reglamento;

VII. Participar en los cursos de actualización profesional que impartan los colegios de profesionistas, las instituciones educativas, los organismos empresariales y la Dirección;

VIII. Los demás que se encuentran determinados en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6 TER.- Son obligaciones de los profesionistas que ejerzan en el Estado:

I. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste;

- II.** Poner sus conocimientos técnicos y científicos al servicio del cliente o empleador, así como al desempeño del trabajo o actividad convenidos, basándose en los principios de ética profesional, según las circunstancias y medios en que se preste dicho servicio;
- III.** Sujetarse estrictamente al código de ética profesional del colegio al que, en su caso, estén incorporados;
- IV.** Mantenerse actualizado en la materia de su actividad profesional y obtener la certificación profesional correspondiente en los casos de ejercer una actividad profesional que lo exija;
- V.** Cumplir con el Servicio Social Profesional y prestar sus servicios en casos de circunstancias de peligro nacional, desastres o calamidades públicas, cuando así lo disponga la autoridad y las leyes respectivas;
- VI.** En caso de urgencia inaplazable, prestar los servicios que se le requieran a cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, lo que deberá ser informado al colegio que corresponda con posterioridad;
- VII.** Rendir cuentas de sus servicios a sus clientes en los términos de ley.
- VIII.** Iniciar o proseguir los servicios que le fueren encomendados, sin incurrir en dilación injustificada;
- IX.** Avisar oportunamente a su cliente para que éste pueda tomar las medidas convenientes, en caso de no poder concluir el servicio que le hubiera sido encomendado;



- X.** Otorgar facturas o recibos conforme a las disposiciones fiscales aplicables por concepto de pago de honorarios o gasto;
- XI.** En caso de pertenecer a un colegio de profesionistas, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de la normativa, cualquiera que sea su naturaleza, en la forma y plazos al efecto establecidos;
- XII.** Denunciar ante la Dirección o, en su caso, ante el colegio de profesionistas al que pertenezca, enviando copia a la Dirección, todo acto de usurpación de profesión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal y deshonesto; sea por suspensión o inhabilitación del denunciado, por no contar con la certificación cuando ésta sea exigible o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición;
- XIII.** Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes;
- XIV.** Exhibir su título profesional, diploma de especialidad y certificado de competencia profesional, en su caso, que acrediten estudios del nivel educativo que ostenta y su actualización profesional continua, en lugar visible de su domicilio profesional; y
- XV.** Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO